

hija ó hermano se case, le riva, y que presentando  
el tal nombramiento en el numero Consejo de la Camara  
se le dara éste Título ó Cédula nuestra para ello y que  
quiciendo vincularse ó poner en su cargo el dho  
oficio vos ó la persona ó las personas que despues  
de vos sucedieren en el lo podais y pleyden hacer con  
las condiciones vinculadas y prohibiciones que quisiades  
y desde luego os damos licencia y facultad aunque sea  
en perjuicio de los legítimos de los otros vuestros hijos  
que siempre el ruboroso nudo haya de recaer  
en el dho título del qual solo dara constabdo que lo es en  
el dho mayordomo, y que muriendo vos ó la persona  
ó personas que despues de vos sucedieren en el dho  
oficio sin disponer, ni declarar condicione alguna en lo  
concerniente a él, haya de venir y venir a la que tuviere  
én de heredad viudas vienes y viudos, y si cupiere  
y estamuchos se puedan combinar y disponer del  
y adjudicarlos al uno de ellos, por la qual disposi-  
cion y adjudicacion redara asimismo el dho Título  
ó la persona en quien sucediere, y que excepto  
en los delitos de Crímenes de herejia heretica-  
ritat, ó el pecado nefando por ningún otro se  
pida, ni configre el dho Oficio, y que siendo  
privado ó inhabilitado el que hubiere hayaan  
aquele, ó aquellos que rubricaren dho. de heredanza  
forma que esta Título del que muriese sin disponer  
del; con las quales dhas calidades y condiciones que  
remos que hagan y tengas el dho Oficio, y poseas  
del vos y vuestros herederos y rubores y la  
persona ó personas que de vos ó de ellos hubiere  
Título vos ó caura perpecurante para siempre pa-  
mas, y mandamos al Presidente y a los Alcaldes  
Consejo de la Camara despachen el dho Título  
en favor de la persona ó personas á quien asigan  
renuncie conforme á lo que está escrito, siendo  
dela Calidades que para servirle se requieren ex-  
poniendo en él y pasaparisa y tomuno hagan  
contos que adelante fueron en el dho Oficio y han  
simismo mandados se quede y cumpla todo  
lo concedido en esta nuestra cedula remembra-  
go de cualesquier leyes y pragmáticas de ordinan-  
cias, Reynos y señorios que haya en contraria con  
las quales para en quanto a esto toca y para esta  
vera dispongo que dando en susurro signo